

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL MARTES 2 DE MAYO DE 1893.

Junta provincial del Censo electoral.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE MAYO DE 1893.

En la ciudad de Segovia, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos á las ocho de la mañana en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, los Sres. Vocales de la Junta provincial del Censo electoral, D. Mariano Llovet Castelo, D. Federico Orduña Mañoz, D. Sebastián Larios Nagera, D. Julián Molina y Villa, Sr. Marqués de Lozoya, D. Rufino Arango y Gómez, D. Ildelfonso Moreno Velasco, D. Mariño de la Torre Agero, D. Lope la Calle y Martín y don Segundo Velasco y Cisneros, bajo la presidencia del que lo es de aquella Corporación, D. Julián González Heredero, para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Por el Sr. Secretario se dió cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 14 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, de las 1.ª y 3.ª listas expuestas al público por los respectivos Ayuntamientos el día 10 de Abril próximo pasado, en cumplimiento del artículo 12 de la citada ley, y de las ocho formadas por las Juntas municipales del Censo según también se previene por el artículo 13 de la misma, que no habían sido objeto de reclamación, y que corresponden á los términos municipales de Abades, Adrada de Pirón, Aillón, Alconada, Aldea del Rey, Aldealcorbo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasolana, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Ane, Aragoneses, Arahetes, Arcones, Arvalillo, Armaña, Balisa, Barbolla, Basardilla, Becerril, Berceimuel, Bernuy de Porreros, Bocaguillas, Caballar, Cabañas, Cabeznela, Calabazas, Cantalejo, Cantimpalos, Carbonero de Ahusin, Carbonero el Mayor, Carrascal del Rio, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castrogimeno, Castroserna de Abajo, Castrosernacín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Aillón, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Cuesta, Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Dehesa, Domingo García, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Espinar, Espirido, Es-

tebanvela, Etreros, Fresneda de Cuellar, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemizarra, Fuentemilianos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterebolle, Fuentesauco, Fuentes de Cuellar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Gemenuño, Gomezerracin, Grado, Grajera, Higuera, Hinojosa, Hoyuelos, Huertos, Ituro, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, La Losa, Languilla, Lastras de Cuellar, Lastras del Pozo, Lastrilla, Linares, Losana, Lovingos, Maderuelo, Madriguera, Madrona, Marazoleja, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Matabueno, Mata de Cuellar, Membibre, Mignelañez, Miguel Ibañez, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Montejo de la Vega de Arévalo, Monterrubio, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuellar, Mozoncillo, Muñozpedro, Muyo, Nava de la Asunción, Navafria, Navalmanzano, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negredo, Nieva, Ochando, Olombrada, Onrubia, Ontalvilla, Ontanares, Otoría, Orejana, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Otonos, Pajarejos, Pajares de Fresno, Palazuelos, Paradinas, Pedraza, Pelayos, Perorubio, Pinarejos, Pinarnegrillo, Piniella Ambroz, Pradales, Pradena, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Remondo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Riahuellas, Ribota, Riofrio de Riaza, Roda, Sacramenia, Salceda, Saldaña, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuellar, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Ildelfonso, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernuy, San Pedro de Gaillos, Santa María de Riaza, Santa Marta, Santibañez de Aillón, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Sebúcor, Sepúlveda, Serracín, Sigüero, Sigüero, Sotillo, Sotosalvos, Tabanera la Luenga, Tabladillo, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Valdeprados, Valdevacas de Montejo, Valdevacas y Guijar, Valdevarnés, Valseca, Valtiendas, Valverde, Valvieja, Valle de Tabladillo, Vallelado, Valleruela de Sepúlveda, Vegafria, Veganzones, Vegas de Matute, Ventosilla, Villacorta, Villagonzalo, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde, Villeguillo, Villoslada, Yanguas, Zamarramala, Zarzuela del Pinar, Castroserna de Arriba y Rebollo.

Inmediatamente por el mismo señor Secretario se dió lectura de las listas

de los distritos municipales y en las que constan reclamaciones de inclusión y exclusión de electores y siguiendo el orden alfabético se dió principio por las del distrito de Adrados, de las que consta que el vecino D. Santiago Benito Matesanz reclama la inclusión en las mismas de su hijo Telesforo Benito Gil por decir que tiene 25 años de edad y lleva más de dos de residencia en el pueblo.

Vistas asimismo las correspondientes al término municipal de Aguilafuente, de ellas aparece que por don Vicente Sanz Ballesteros se reclama la inclusión de Mariano Sanz Fernanz por decir tiene más de 25 años de edad, que por D. Leon Herrero y Herrero se pide la de Manuel Olmos Trapero por igual razón, que por D. Valentin Garcia Martinez se pide la de Nicolás Garcia y Garcia por llevar más de dos años de residencia, que por D. Gregorio Quizá Ballesteros se reclama también la de Santiago Pascual Francisco, quien dice, que á pesar de residir en Madrid tiene casa abierta y su familia en dicho pueblo de Aguilafuente, y que por D. Manuel Frutos Sanz se pide igualmente la inclusión de Faustino Díez Pedrazuela en razón á llevar dos años de residencia.

Vistas las listas correspondientes al distrito de Arroyo de Cuellar, aparece que D. Patricio Herrero Muñoz pide su inclusión en ellas por decir que tiene su vecindad en dicho pueblo, en el que goza de asistencia facultativa, habiendo sido incluido además en el repartimiento girado para distribución del pósito en el mes de Septiembre último.

Dada cuenta de las listas pertenecientes al término municipal de Bernardos, resulta que D. Eleuterio Marcos Arribas reclama su inclusión por haber cumplido 25 años de edad el día 18 de Abril último, lo cual justifica con la partida de bautismo, y por ser además vecino hace más de dos años.

Así mismo resulta de las referidas listas de Bernardos que por Moisés Prada Marcos se solicita su inclusión por reunir las circunstancias legales respecto á la edad y tiempo de residencia, en justificación de lo cual presenta certificaciones de su partida de bautismo y de su vecindad.

Examinadas las listas respectivas al distrito de Brieva, resulta que está tan mal formada la número 7, ó sea la de reclamaciones de inclusión, que es de todo punto imposible venir en conocimiento de quienes sean el reclamante y el reclamado, habiendo además dejado de acompañarse los justificantes relativos á la reclamación y el informe que con referencia á la misma ha debido emitir la Junta provincial.

Dada lectura de las listas correspondientes al distrito de Campo de Cuellar aparece que José Alonso Cocero pide la

inclusión de Sebastián Alonso Cocero por decir que está comprendido en el artículo primero de la ley cuya circunstancia acredita con certificación.

De las correspondientes al de Campo de San Pedro, aparece que la Junta municipal del Censo ha acordado la exclusión de Tomás Barahona Barrio, Ezequiel Martín Yagüe, Ildelfonso Martín Román, Zacarías Yagüe Martín y Benito Yagüe Martín, sin que se consigne la causa de dicha exclusión.

Vistas las correspondientes á la villa de Cuellar, resulta que D. Ingeniero de la Torre Agero reclama la inclusión de Marcelino Quevedo de Pablos, Hilarión Minguela Senovilla, Antonio Aguado Olivares, Mariano Martín Bayón, Heliodoro Velasco Ferrer, Crisanto Llorente Gómez y Gregorio Velasco Bayón, por decir que reúnen las condiciones legales de edad y residencia.

Vistas asimismo las correspondientes á la citada villa de Cuellar, resulta que D. Francisco Ramos Melero reclama la inclusión de D. Vicente Rodríguez Delgado, Mariano Sanz Muñoz, Eleuterio Salazar de la Fuente, Norberto Carrasco Peinado, Nicasio Herguedas Pastor, Regino Ortega Magdaleno, Silvestre Marcos Gozalo, Evaristo Montalvillo Martín, Quiterio del Caz Yagüe, Tiburcio Gómez Espejo, Juan Fernández Yusta, Manuel del Caz Velasco, Domingo Puertas González, Fernando Pascual Suarez, Nicomedes Martín Monja y Valentin Sancho Cuellar, por decir que reúnen las condiciones necesarias para ser electores.

Vistas las correspondientes al pueblo de Fresnillo de la Fuente, resulta que D. Donato Berzal Benito reclama la inclusión de Hilario Berzal Villas, Benigno Orcajo Redondo, Angel Torres San Gabriel y Eusebio Dominguez Garcia.

Vistas igualmente las de Fuente el Olmo de Fuentidueña, aparece que don Gregorio Alvaro Enebral reclama la exclusión de sí mismo.

Examinadas las listas correspondientes al pueblo de la Matilla, resulta que D. Gregorio Alvaro Enebral, Jacinto Antonio Matesanz, Agustín de Frutos Muñoz, Demetrio Antonio Velasco, Gabriel Alvaro Vicente, Francisco Alvaro Benito, Perfecto Benito Santa María y Lorenzo Ballesteros Sanz piden su inclusión, sin que manifiesten la causa.

Examinadas igualmente las listas del referido pueblo, resulta que D. Ceferino Garcia Frutos y sin que se manifieste la causa, reclama la exclusión de Fausto Antonio Matesanz y Agustín de Frutos Muñoz. Dada lectura de las listas electorales del pueblo de Matilla, resulta que se reclama sin expresarse por quien, la inclu-

sión de Antonio Gomez... Quiterio Manso Villaverde, Frutos Rey Herrero, Mariano Sanz Rucio y Elias Velasco Martin; y además según la lista respectiva el Alcalde de Ochando reclama la exclusión de las listas de Melque de Bartolomé Agudo Antón, sin que se justifique la causa.

Vistas las listas correspondientes al pueblo de Narros, resulta que D. Alejandro Pedrosa Iglesias pide su inclusión por decir que lleva los dos años de residencia y que aun cuando no debe ser incluido por ser Médico, cuyo título le confiere capacidad para ello.

Vistas igualmente las correspondientes al citado pueblo aparece que seis Vocales de la Junta municipal piden la exclusión de Aniceto Sayalero Muñoz por no constar el tiempo de residencia fija que lleva en la localidad y por estar declarado pobre de solemnidad y cuatro Vocales de la referida Junta piden la inclusión de dicho sugeto por decir que si lleva los dos años de residencia.

Así mismo por cuatro Vocales de la repetida Junta municipal se pide la exclusión de Eulogio Calle Santos por decir que lleva dos años de residencia en Remondo y por los seis Vocales restantes se votó por la inclusión del citado Sr. Calle Santos.

Dada cuenta de las correspondientes al pueblo de Navalilla resulta que don Lucio Berzal Marcos pide su inclusión en el Censo y Dionisio de Frutos Pascual pide la de Ignacio de Frutos Pascual, fundándose ambos en que reúnen las condiciones legales.

Por tres Vocales de la Junta municipal del referido Navalilla, se reclama la exclusión de Manuel Martin Poza y Romualdo Maldonado Merino, fundándose en que no llevan los dos años de residencia en el pueblo.

Vistas las correspondientes a la villa Riaza, resulta que D. Antonio Licerias Hita, reclama que se le declare con el carácter de elegible toda vez que satisfice por contribución industrial una cuota comprendida dentro de los cuatro quintos de las de mayores contribuyentes, lo cual justifica con un recibo de la contribución.

Examinadas las listas correspondientes a la villa de Santa María de Nieva, aparece que D. Miguel Millán Manovel, reclama la exclusión de Claudio Esteban Antón, Gerónimo Fraile Cebrian, Eugenio Santos Nuñez, Felipe Escorial Oviedo, Braulio Pardo Oviedo y Juan José Torreño, por no llevar dos años de residencia y presenta en justificación dos certificaciones, una de la Alcaldía de villa y otra de Sangarcía; pide así mismo la inclusión de Frutos Barrio de Andrés por tener 25 años y llevar dos años de residencia, presentando al efecto una partida de bautismo.

Vistas las de la citada villa, resulta también que el vocal de la Junta municipal D. Nicolas Heredero Galindo, pide la exclusión de Mariano Mata Gonzalez, por no llevar dos años de residencia, lo cual justifica con una certificación y reclama también la inclusión de Guillermo Nuñez Galan, por reunir las condiciones legales, para lo cual presenta certificación.

También aparece de las mismas que D. Andrés Nuñez Martin pide la exclusión justificándolo con certificación de Pablo Galán de Diego, Nemesio Llorente Torres, Francisco Oviedo Andrés, Francisco Blanco Santos, José Illera Aguado, Valeriano Triviño Agudo y Ramón Velazquez Gonzalez, por no tener 25 años de edad.

Así mismo D. Andrés Nuñez Martin, pide la exclusión de Francisco

Perez Lizaso, el cual figura en el Censo del año 1892, fundándose en que es Secretario de Pinilla Ambroz, donde por su cargo tiene la vecindad, acompañando una certificación.

Igualmente resulta de las referidas listas de Santa María de Nieva, que D. Mariano Pablo Mate, pide la exclusión de D. Eduardo Mediano por no figurar en los padrones municipales, y la inclusión de D. Toribio Martin Val, D. José Martinez Montalvo y D. Zacarías Tejero Langa, por ser Administrador de Correos, Cartero y Vigilante de la línea telegráfica respectivamente, cuyos cargos dice les dan el carácter de vecinos según la ley, aun cuando no llevan dos años de residencia.

Dada cuenta de las listas correspondientes a esta Capital, resulta que D. Mateo Garcia Matabuena, reclama la inclusión de D. Hermenegillo Nuñez Casado, por tener más de 25 años de edad y llevar más de dos de residencia en la localidad; asimismo reclama dicho Sr. Matabuena, se reconozca y declare el carácter de elegible a don Luis Calderón y Abril, por llevar más de cuatro años de residencia fija y satisfacer su esposa una cuota de contribución que excede de la más baja dentro de los dos tercios de contribuyentes, siéndole computable la expresada contribución que paga su citada esposa.

Igualmente aparece de las referidas listas que D. Doroteo Lotero Martin, reclama la inclusión de D. Remigio Garcia Fernandez y D. Mariano de San Juan Bautista Fernandez, por tener la edad y residencia legales.

Asimismo resulta de las referidas listas que D. Mateo Garcia Matabuena reclama se reconozca y declare el carácter de elegible a D. Valentin Torrico de Frutos, por pagar al Tesoro una cuota de contribución anual que excede de la más baja de las que satisfacen los dos tercios de contribuyentes.

Examinadas las relativas al pueblo de Sequera de Fresno, aparece que Sinfonso Illana pide la exclusión de Félix Sanchez Tomé, por no llevar más de diez u once meses de residencia en la localidad, lo cual justifica con certificación que exhibe.

Vistas asimismo las correspondientes al pueblo de Urueñas, resulta que D. Trinidad Callejo Perez pide su inclusión por reunir las condiciones legales.

Dada cuenta de las listas del pueblo de Valleruela de Pedraza, aparece reclama su inclusión, sin decir ni justificar la causa, Nicolás Alvaro Enebral, Gregorio Alvaro Andrés, Eusebio Alvaro Moreno, Eustasio Sanz Garcia, Leandro Alvaro Sanz, Aureliano Sanz Garcia y José Sanz y Sanz; resulta pide su inclusión Aniceto Garcia Pascual, sin fundarla ni justificarla.

Examinadas las listas correspondientes a Villacastin, aparece que Andrés Martinez Gonzalez pide la inclusión de Antonio de Pablos Herrero, Pedro Serrano Bermejo, Castor Miguel Sierra, Angel Sierra Segovia y Mariano Rodriguez del Barrio, por reunir las condiciones legales del caso.

Vistas las correspondientes al pueblo de Zarzuela del Monte, resulta que D. Saturio Perez Esteban pide su inclusión por reunir las condiciones legales.

Por los Vocales de la Junta municipal del pueblo de Tolocirio se ha presentado una denuncia referente a que la misma suspendió la sesión el día 20 a las diez de su mañana, negándose a resolver una reclamación de

inclusión, y suplican dichos sujetos se les releva de la responsabilidad que sobre ellos pudiera recaer.

Asimismo, por dos electores del citado Tolocirio, se denuncia el hecho de haber suspendido la Junta la sesión a las diez de la mañana, por lo que no han podido hacer ante la misma las reclamaciones que intentaban.

Dada cuenta de una certificación expedida por el Secretario interino de la Junta municipal del Censo del pueblo de Bernuy de Coca en 20 de Abril próximo pasado, resulta que por el Vocal de aquélla D. Jacinto Lopez Heredero se hizo la reclamación de que Ignacio Herrero Sanz no sea excluido de la lista de vecinos y por consiguiendo que figure en la de electores.

Se dió cuenta por el Sr. Secretario de esta Junta provincial de no haberse presentado hasta la fecha las listas electorales correspondientes a los pueblos de Aldehorno, Bercial, Brieva, Cerezo de Arriba, Fresno de la Fuente, Muñoveros, Melque, Valleruela de Pedraza y Valdesimonte.

Terminada la lectura tanto de las listas que no han sido objeto de reclamación como de las que han sido impugnadas ante las Juntas municipales, y transcurridas las siete primeras horas de la sesión, la Junta acuerda a las cuatro de la tarde quedar constituida en sesión secreta para resolver las reclamaciones formuladas ante ella y ante las municipales del Censo, adoptando los siguientes acuerdos:

En vista de que no se ha utilizado por persona alguna el derecho que concede el párrafo 3.º del art. 11 de la ley electoral para hacer reclamaciones ante esta Junta contra las listas remitidas por las municipales, se acuerda aprobar todas aquellas que no han sido objeto de reclamación ante las mismas.

Solicitada por D. Santiago Merino Matesanz, vecino de Adrados, la inclusión en las listas electorales de su hijo Telesforo Merino Gil, por decir tiene 25 años de edad y llevar más de dos años de residencia, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal, esta provincial acuerda sea incluido en las referidas listas el referido Telesforo Merino Gil, pues que el informe de la referida Junta municipal ha sido considerado como prueba documental supletoria.

Solicitado igualmente por D. Vicente Sanz Ballester, vecino y elector del distrito de Aguilafuente, la inclusión en las listas electorales de Mariano Sanz Fernanz, en razón a que reúne todas las condiciones exigidas por la ley, y visto también el favorable informe emitido por la Junta municipal, el cual se considera como prueba documental supletoria, se acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Pedida por el vecino del expresado pueblo D. Leon Herrero y Herrero, la inclusión en las mismas listas de Manuel Olmos Trapero, por decir que reúne las condiciones legales, esta Junta tomando como prueba documental supletoria el favorable informe emitido por la municipal, acuerda se lleve a efecto la inclusión del referido Manuel Olmos Trapero.

Reclamada asimismo por Valentin Garcia Martinez, también vecino de Aguilafuente, la inclusión de Nicolás Garcia y Garcia, fundándose en iguales razones que el anterior, y resultando que la Junta municipal ha informado en sentido de que procede la inclusión solicitada, se acuerda tenga esta efecto, aceptándose el referido informe como prueba documental supletoria.

Pedida por el también vecino de

Aguilafuente Gregorio Quizá Ballester, la inclusión de Santiago Pascual Francisco, fundándose en que aun cuando reside en Madrid tiene casa abierta y la familia en la expresada localidad, y aceptándose por esta Junta provincial como prueba documental supletoria el informe favorable que ha emitido la municipal, se acuerda acceder a la inclusión pretendida.

Vista también la reclamación producida por Manuel Frutos Sanz, vecino del repetido Aguilafuente, en que solicita la inclusión de Faustino Diez Pedrazuela, por reunir las condiciones exigidas por la ley, y como la Junta municipal se ha informado en sentido favorable a la inclusión, esta provincial, considerando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda incluir en el Censo a Faustino Diez Pedrazuela.

Solicitado por Patricio Herrero Muñoz, vecino de Arroyo de Cuéllar, se le incluya en las listas electorales, fundándose en que es vecino de dicho pueblo, en el que disfruta asistencia facultativa, habiendo sido incluido además en el repartimiento del pósito girado en el mes de Septiembre último, y visto que por la mayoría de la Junta municipal se informa en el sentido de que no debe ser incluido, por ser vecino del pueblo de Campo de Cuéllar y no figurar en los padrones de vecinos del de el Arroyo, y como quiera que por el rematante no se justifica documentalmente su pretensión, se acuerda no reconocerle el derecho electoral.

Vista la reclamación producida por el vecino de Bernardos Eleuterio Marcos Arribas, reclamando su inclusión en el Censo por haber cumplido los 25 años de edad el día 18 de Abril último, lo cual justifica con partida de Bautismo:

Resultando que nueve Vocales de la Junta municipal informan en contra de su inclusión, fundándose en que el día 10 del expresado Abril no habia cumplido aun la edad reglamentaria:

Resultando que un Vocal de la expresada Junta ha informado en el sentido de que es procedente su inclusión.

Considerando que el referido Eleuterio tenia cumplida la edad de 25 años el día 20 de Abril próximo pasado, que es el en que las Juntas municipales se reúnen para resolver las reclamaciones presentadas, y que la residencia y vecindad del mismo parece aceptarse por la Junta municipal, toda vez que dichos extremos no han sido objeto de debate, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Vista igualmente la reclamación producida por Moisés Prada Marcos vecino de Bernardos solicitando su inclusión por tener la edad, vecindad y tiempo de residencia reglamentarios lo cual justifica con las oportunas certificaciones y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal, se acuerda sea incluido en el Censo el referido Moisés Prada Marcos.

Vistas las listas electorales del pueblo de Brieva y resultando que la número 7 de las que preceptua el artículo 13 de la ley, de la que se deduce se ha producido reclamación, está tan mal formada que no puede venirse en conocimiento de quienes sean el reclamante y el reclamado, y que además no se han acompañado los documentos referentes a la reclamación ni el informe que respecto de la misma ha debido emitir la Junta municipal según preceptua el art. 13 de la repetida ley, se acuerda:

1.º Nombrar Comisionado especial a D. Angel Menés con las dietas de 10

pesetas diarias incluidas las de ida y vuelta para recoger inmediatamente el informe que pudiera ya tener formulada la expresada Junta.

2.º Que en caso contrario el Alcalde reuna a la misma en término de 24 horas para que evacue aquel informe consultando los antecedentes de que pueda disponer y para que forme nuevamente la referida lista número 7, a cuyo efecto se le remitirá el correspondiente modelo.

3.º Que las dietas que devengue el Comisionado habrán de abonarse por el Alcalde y el Secretario en el primer caso, y en el 2.º por este mismo funcionario y por todos los individuos de la Junta, y por último que se advierta al repetido Comisionado la obligación que tiene según lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 20 de la ley, de recoger los datos precisos por ante Notario, y a falta de este, acompañado de tres testigos electores de la Sección, si pasado el plazo señalado en el número segundo de este acuerdo no se le hiciese entrega de los documentos, todo a costa y bajo la responsabilidad de quien hubiese dado lugar a esta diligencia.

Solicitada por José Alvaro Cocero, vecino de Campo de Cuéllar, la inclusión de Sebastian Alonso Cocero, por decir que reúne las condiciones exigidas por la ley, presentando los oportunos documentos justificativos, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal, se acuerda tenga efecto la inclusión pretendida.

Visto el acuerdo de la Junta municipal del pueblo de Campo de San Pedro, por el que se ha dispuesto la exclusión de la lista tercera del artículo 13, de Tomás Barahona Barrio, Ecequiel Martín Yagüe, Ildefonso Martín Román, Zacarías Yagüe Martín y Benito Yagüe Martín, como quiera que tal acuerdo no se ha fundado como debiera en razón alguna legal, esta Junta acuerda declarar bien incluidos en la referida lista tercera, y por tanto que lo sean en la general de electores, a los cinco individuos expresados, por ser aquella lista el resultado de los actos que ejecuta la Junta municipal, y que se prevenga a ésta que en lo sucesivo exponga los fundamentos de sus informes y acuerdos.

Vistas las listas electorales de la villa de Cuéllar, de las que aparece que D. Eugenio de la Torre Agero ha reclamado la inclusión en el Censo de Marcelino Quevedo de Pablos, Hilarión Minguela Senovilla, Antonio Aguado Olivares, Mariano Martín Bayón, Heliodoro Velasco Ferrer, Crisanto Llorente Gómez y Gregorio Velasco Bayón, en razón a que llevan más de dos años de residencia, y visto el informe de la Junta municipal, por el que se acepta la reclamación pretendida, si bien desestimándola por impertinente en cuanto hace relación a Mariano Martín Bayón, toda vez que éste figura ya como elector desde el año anterior, esta Junta acuerda se incluya en el Censo a los seis individuos que no lo están.

Solicitada por D. Francisco Ramos Melero la inclusión en el Censo de Vicente Rodríguez Delgado, Mariano Sanz Muñoz, Eleuterio Salazar de la Fuente, Norberto Carrasco Peinado, Nicasio Herguedas Pastor, Regino Ortega Magdaleno, Silvestre Marcos Gozalo, Evaristo Montalvillo Martín, Quiterio del Caz Yagüe, Tibarcio Gomez Espeso, Juan Fernandez Yusta, Manuel del Caz Velasco, Domingo Puertas Gonzalez, Fernando Pascual Suarez, Nicomedes Martín Monjas y Valentin Sancho Cuéllar, por decir que

reunen condiciones legales para ser electores presentando en su justificación varias certificaciones, esta Junta de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda la inclusión de Vicente Rodríguez Delgado, Eleuterio Salazar de la Fuente, Norberto Carrasco Peinado, Silvestre Marcos Gozalo, Evaristo Montalvillo Martín, Quiterio del Caz Yagüe, Juan Fernandez Yusta, Mariano Sanz Muñoz, Manuel del Caz Velasco, Valentin Sancho Cuéllar, Nicasio Herguedas Pastor y Regino Ortega Magdaleno; y la exclusión de Tibarcio Gomez Espeso por haber perdido la vecindad y la de Domingo Puerta Gonzalez, Fernando Pascual Suarez y Nicomedes Martín Monja por no resultar empadronados.

Resultando que la Junta municipal de Fresnillo de la Fuente no ha informado como debiera respecto de la reclamación producida por Donat Berzal, que reclama la inclusión en el Censo de Hilario Berzal Villa, Remigio Orcajo Redondo, Angel Torres S. Gabriel, Eusebio Dominguez Garcia, se acuerda:

1.º Nombrar Comisionado especial a D. Mariano Gonzalez Gimenez con las dietas de 10 pesetas diarias para recoger inmediatamente el informe si ya le tuviese formulado la Junta municipal.

2.º Prevenir al Alcalde que en otro caso reuna a la misma Junta en término de 24 horas para que evacue aquel informe.

3.º Que las dietas que el Comisionado devengue serán de cuenta del Alcalde y Secretario en el primer caso, y en el segundo, a cargo de este funcionario y de todos los individuos de la expresada Junta; y por último, que se advierta al Comisionado que si transcurridas las veinticuatro horas desde su presentación, no le fueren entregados los documentos referidos, está en la obligación, según lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 20 de la ley, de recoger los datos precisos por ante Notario, y a falta de éste, acompañado de tres testigos electores de la Sección, a costa y bajo la responsabilidad de quien hubiere dado lugar a esta diligencia.

Reclamado por D. Gregorio Alvaro Enebral la exclusión de las listas electorales del pueblo de Fuente el Omo de Fuentidueña, y su inclusión en la de la Matilla, de donde dice es vecino, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal de este último pueblo, esta provincial, aceptando dicho informe como prueba documental supletoria, acuerda que el referido Gregorio Alvaro Enebral sea incluido en las listas de la Matilla, siendo por tanto excluido de las de Fuente el Omo de Fuentidueña.

Solicitada la inclusión en el Censo del pueblo de la Matilla por Jacinto Antonio Matesanz, Agustín de Frutos Muñoz, Demétrio Antonio Velasco, Gabriel Alvaro Vicente, Francisco Alvaro Benito, Perfecto Benito Santa María y Lorenzo Ballesterero Sanz, y aun cuando no presentan justificante alguno, considerándose por esta Junta como prueba documental supletoria el informe que la municipal ha emitido, de conformidad con esta, acuerda excluir de dichas listas electorales a Jacinto Antonio Matesanz por no tener 25 años de edad, a incluir a Agustín de Frutos Muñoz por llevar en el pueblo once meses de Maestro de instrucción primaria, y a Demétrio Antonio Velasco, Gabriel Alvaro Vicente, Francisco Alvaro Benito, Perfecto Benito Santa María y Lorenzo Ballesterero Sanz, por reunir las condiciones

legales de edad, vecindad y residencia.

Solicitada por Ceferino García de Frutos, vecino de la Matilla, la exclusión de las listas electorales, de Jacinto Antonio Matesanz y Agustín de Frutos Muñoz, sin que tal reclamación se justifique documentalmente, como quiera que respecto de estas reclamaciones la Junta municipal se atiene a lo informado ya con referencia a lo anterior, esta Junta ratifica por lo que se refiere a los dos expresados individuos su precedente acuerdo.

Vistas las listas electorales correspondientes al distrito de Melque, en las que sin decirse por quien aparece reclamada la inclusión de Antonio Gomez Heredero, Quiterio Manso Villaverde, Frutos Rey Herrero, Mariano Sanz Recio y Elias Velasco, y el Sr. Alcalde de Ochando reclama la exclusión del Censo de dicho Melque de Bartolomé Agudo Antón, y resultando que la Junta municipal no ha emitido el informe que previene el artículo 13 de la ley, esta provincial acuerda:

1.º Nombrar Comisionado especial a D. Ricardo Becerril, con las dietas de diez pesetas diarias para recoger el informe que ya tuviese formulado aquella Junta.

2.º Prevenir al Alcalde que en otro caso reuna a la misma en término de veinticuatro horas, para que evacue aquel informe, consultando los antecedentes de que pueda disponer.

3.º Que las dietas de diez pesetas que se señalan al Comisionado, sean a cuenta del Alcalde y Secretario en el primer caso, y en el segundo a cargo de este funcionario y de todos los individuos de esa Junta; y por último, que se advierta al Comisionado que si transcurridas las veinticuatro horas desde que se presente no le fueren entregados los documentos referidos, está en la obligación, según lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 20 de la ley, de recoger los datos precisos por ante Notario, y a falta de éste, acompañado de tres testigos electores de la Sección, a costa y bajo la responsabilidad de quien hubiere dado lugar a esta diligencia.

Pedida por Alejandro Pedrosa Iglesias, vecino de Narros, su inclusión en las listas electorales por decir que para 1.º de Mayo cumplirán los dos años de residencia en dicho pueblo, y que aun cuando en la fecha de la reclamación no hayan cumplido, debe, sin embargo, ser incluido por ser Médico titular, cuyo cargo le confiere la vecindad, y resultando que seis Vocales de la Junta municipal informan favorablemente a la inclusión, fundándose en que el reclamante es Médico titular, en contra de lo que informan otros cuatro Vocales de la misma Junta, los cuales opinan que no debe de ser incluido por no llevar el tiempo de residencia reglamentario, esta Junta provincial, en vista de que el Sr. Pedrosa no ha justificado documentalmente el tiempo de residencia y en atención a que no hay unanimidad en el informe emitido por la municipalidad, acuerda no haber lugar a la inclusión que se solicita.

Visto el acuerdo de la Junta municipal de Narros, en el que consta que seis vocales de la misma han pedido la exclusión de la lista 3.ª del artículo 13, de Aniceto Sayalero Muñoz, por decir que no consta el tiempo de residencia fija que lleva y por estar declarado p. b. de solemnidad, y que otros cuatro vocales de la misma Junta piden la inclusión del referido Aniceto, fundándose en que lleva una residencia de más de dos años. Resultando que por el interesado se ha presentado una certificación en que se acredita que

su esposa paga una cuota anual de contribución de 16 pesetas. Considerando que el individuo de residencia figura incluido en la lista 3.ª del artículo 13, que es la que acredita la vecindad, esta Junta provincial acuerda la inclusión en las listas electorales del repetido Aniceto Sayalero Muñoz.

Pedida también por cuatro Vocales de la Junta municipal del referido pueblo de Narros la exclusión de Eulogio Calle Santos, fundándose en que lleva ya dos años de residencia en el pueblo de Remondo a cuya exclusión, se oponen los seis Vocales restantes y resultando que no se han presentado justificantes de la causa de la exclusión se acuerda que debe ser incluido en las expresadas listas el referido Eulogio Calle Santos.

Vistas las listas del pueblo de Navallilla de las que aparece que Lucio Berzal Marcos pide su inclusión en el Censo y Dionisio de Frutos Pascual, pide la de su hermano Ignacio de Frutos Pascual, fundándose ambos en que reúnen las condiciones exigidas por la ley. Visto que por la mayoría de la Junta municipal se informa de que no proceden las inclusiones solicitadas por no llevar dos años de residencia los expresados individuos Lucio Berzal e Ignacio de Frutos y considerando que por ninguno de ellos se ha acreditado documentalmente la causa de la inclusión que solicitan, se acuerda no reconocerles el derecho electoral.

Pedida por tres Vocales de la Junta municipal del referido pueblo de Navallilla la exclusión de D. Manuel Martín Poza y D. Romualdo Maldonado Merino, fundándose en que no llevan los dos años de residencia que exige la ley; esta Junta provincial de conformidad con lo informado por la mayoría de la municipal acuerda no haber lugar a la exclusión pretendida por no justificarse documentalmente la causa en que se funda.

Solicitado por D. Antonio Licerías Hita, vecino y elector de la villa de Riaza, se le reconozca y declare el carácter de elegible, puesto que satisface por industrial una cuota de contribución comprendida dentro de los cuatro quintos de las cuotas de mayores contribuyentes, en justificación de lo cual acompaña a su reclamación un recibo de la contribución expresada, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal de la expresada villa, de conformidad con el mismo, se acuerda reconocer el carácter de elegible al referido D. Antonio Licerías Hita.

Reclamada por Miguel Millán Manóvil la exclusión de las listas electorales de la villa de Santa María de Nieva, de Claudio Esteban Antón, Gerónimo Fraile Cebrián, Eugenio Santos Núñez, Felipe Escolar Oviedo, Juan José Torreño y Braulio Pardo Oviedo, por no llevar dos años de residencia en la localidad, presentando para justificarlo dos certificaciones, una de la Alcaldía de la expresada villa y otra de Sangarcía, esta Junta provincial, visto que por la municipal se informa favorablemente a la reclamación por haberse justificado documentalmente, acuerda la exclusión de los referidos sujetos.

Pedida asimismo por el expresado D. Miguel Millán la inclusión de Frutos Barrios de Andrés, por tener 25 años de edad y llevar dos de residencia, presentando en comprobación de lo primero una partida de bautismo, y visto que el informe de la Junta municipal es favorable a la pretensión, se acuerda la inclusión del Frutos Barrios en el Censo electoral.

Vistas las listas electorales de la ya citada villa de Santa Maria de Nieva, en las que D. Nicolás Heredero Galindo pide la exclusión de D. Mariano Mata Gonzalez por no llevar dos años de residencia, y la inclusión de Guillermo Nuñez Galan por reunir las condiciones legales presentando para prueba de ambas pretensiones certificaciones que así lo justifican, se acuerda la exclusión é inclusión de ambos sujetos de conformidad al informe emitido por la Junta municipal

Pedida asimismo por D. Andrés Nuñez Martín la exclusión en las listas electorales de la ya repetida villa, de Pablo Galán de Diego, Nemesio Llorente Torres, Francisco Oviedo de Andrés, Francisco Blanco Santos, José Illera Aguado, Valeriano Triviño Agudo y Ramón Velazquez Gonzalez porque no tienen la edad de 25 años, lo cual justifica con certificación que presenta y visto que el informe emitido por la Junta municipal es favorable á la pretensión, se acuerda sean excluidos dichos sujetos de las listas electorales.

Presentada asimismo por el Andrés Nuñez reclamación de exclusión de Francisco Perez Lázaro, que figura en el Censo del año de 1892, fundándose en que es Secretario del Ayuntamiento de Pinilla Ambroz, donde por su cargo debe tener la vecindad, acompañando al efecto una certificación en prueba de su pretensión, esta Junta provincial teniendo en cuenta que la mayoría de la municipal informa que no debe ser aquel excluido por ser vecino de Santa Maria con casa abierta, en la que constantemente vivió con su esposa y contribuye á levantar las cargas municipales y no se ha acreditado haya adquirido vecindad en otro punto, acuerda la no exclusión del Francisco Perez por no justificarse por documento que haya perdido la vecindad en Santa Maria de Nieva.

Reclamada por D. Mariano Pablo Mata, la exclusión de las listas electorales de Santa Maria de Nieva, de don Eduardo Medrano por no figurar en los padrones municipales y visto que la mayoría de la Junta municipal informa que no procede la exclusión por no acreditarse documentalente que haya adquirido vecindad en otro punto, esta provincial aceptando como prueba documental la referencia á los padrones de vecinos en los cuales consta que hace mas de dos años no reside en la villa y que no es vecino de ella, acuerda declararle excluido de la lista electoral.

Reclamada asimismo por D. Mariano Pablo Mata la inclusión de Toribio Martín Val por ser Administrador de Correos, D. José Martinez Montalvo por ser Cartero y D. Zacarias Tejero Langa por ser Vigilante de la línea telegráfica, cuyos cargos dice les dan el carácter de vecinos según la ley, aun cuando no lleven dos años de residencia y visto que ocho individuos de la Junta municipal informan en contra

del Sr. Mata, manifestando que no deben ser incluidos por no llevar más que tres ó cuatro meses de residencia, esta Junta provincial acuerda de conformidad á lo informado por la mayoría de la Junta municipal de dicha villa.

Pedida por D. Mateo Garcia Matabuena, la inclusión en la lista electoral de esta capital de Hermenegildo Nuñez Casado, por tener más de 25 años de edad y llevar más de dos años de residencia en la localidad, y visto se ha emitido informe favorable por la Junta municipal por haberse justificado las circunstancias expresadas, esta provincial acuerda la inclusión en las referidas listas del mencionado Sr. Nuñez Casado.

Solicitado también por el Sr. Garcia Matabuena, se reconozca y declare el carácter de elegible á D. Luis Calderón y Abril, por llevar más de cuatro años de residencia fija en esta Capital y por satisfacer su esposa una cuota de contribución que excede de la más baja dentro de los dos tercios de contribuyentes y que le es computable al D. Luis la expresada contribución, esta Junta acuerda se le declare eligible al Sr. Calderón y Abril, por haberse justificado los referidos extremos ante la municipal.

Pedida por D. Doroteo Lotero Martín la inclusión en las listas electorales de esta Capital de D. Remigio Garcia Fernandez y D. Mariano de San Juan Bautista Fernández, por ser mayores de 25 años y llevar dos de residencia en la localidad, y resultando que por la Junta municipal se ha emitido informe favorable á la pretensión por hallarse justificados los extremos expresados, se acuerda la inclusión de los referidos sujetos.

Vistas las listas electorales de esta Capital, en las que consta que D. Mateo Garcia Matabuena ha solicitado se reconozca y declare el carácter de elegible á D. Valentin Torrico de Frutos, fundándose en que éste satisface al Tesoro una cuota de contribución anual que excede de la más baja de las que satisfacen los dos tercios de contribuyentes, esta Junta provincial, de conformidad con el informe favorable emitido por la municipal de Segovia, acuerda acceder á la pretensión del señor Matabuena, declarando con carácter de elegible al referido D. Valentin Torrico de Frutos.

Dada cuenta de la reclamación producida por D. Sinforoso Illana, vecino de Sequera de Frasco, en solicitud de que se excluya de las listas electorales á D. Félix Mate Tomé, por decir y justificar con certificación que este no lleva más que once meses de residencia, y en atención á que por la Junta municipal se ha informado en sentido favorable á la reclamación, se acuerda la exclusión del Censo del referido señor Mate Tomé.

Solicitado por Trinidad Callejo Perez, su inclusión en las listas electorales del pueblo de Urueñas, por decir

que reúne las condiciones exigidas por la ley, se acuerda no haber lugar á la inclusión pretendida en vista de que según lo informado por la Junta municipal, el referido Calleja Perez no consta empadronado como vecino en el expresado pueblo.

Vistas las listas electorales del pueblo de Valleruela de Pedraza, en las que consta que D. Nicolás Alvaro Enebral, D. Gregorio Alvaro Andrés, D. Eusebio Alvaro Moreno, D. Eustasio Sanz Garcia, D. Leandro Alvaro Sanz, D. Aureliano Sanz Garcia y don José Sanz Sanz, piden su inclusión en el Censo, y que D. Aniceto Garcia Pascual pide se le excluya del mismo; y resultando que la Junta municipal de dicho pueblo no ha emitido los informes que preceptúa el artículo 13 de la ley, se acuerda:

1.º Nombrar Comisionado especial á D. Manuel Rodera con las dietas de 10 pesetas diarias para que inmediatamente recoja aquellos informes si ya los tuviese formulados aquella Junta municipal.

2.º Prevenir al Alcalde que en caso contrario reúna á la misma Junta en termino de 24 horas para que evacue aquel informe consultando los antecedentes de que pueda disponer.

3.º Que las dietas que se señalan al Comisionado sean de cuenta del Alcalde y Secretario en el primer caso, y en el segundo á cargo del mismo Secretario y de todos los individuos de la Junta, y por último que se advierte al Comisionado que si transcurridas las 24 horas de su presentación no le fueran entregados los documentos referidos, debe según lo dispuesto por el párrafo cuarto del art. 20 de la ley, recoger los datos precisos por ante Notario y á falta de este acompañado de tres testigos electores de la Sección á costa y bajo la responsabilidad de quien hubiese dado lugar á esta diligencia.

Solicitada por D. Andrés Martinez Gonzalez, vecino de Villacastin, la inclusión en el censo, de Antonio de Pablos Herrero, Pedro Serrano Bermejo, Castor Miguel Sierra, Angel Sierra Segovia y Mariano Rodriguel del Barrio, por decir que todos reúnen las condiciones legales; y visto el favorable informe que con vista de los padrones vecinales ha emitido la Junta municipal, se acuerda tenga efecto la inclusión de los referidos sujetos en el Censo electoral de Villacastin.

Solicitado por D. Saturnino Perez Esteban se le incluya en las listas electorales de Zarzuela del Monte por reunir las condiciones legales, se acuerda, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, acceder á la petición del D. Saturnino, disponiendo que se le incluya en las expresadas listas, por considerarse el informe de la Junta municipal como prueba documental supletoria.

Dada cuenta de las instancias presentadas ante esta Junta provincial, una por D. Anastasio Herrero y don

Santos Garcia, Vocales de la municipal de Tolocirio, y otra por dos electores del mismo distrito, en las cuales se denuncia el hecho de que la referida Junta municipal, reunida el día 20 de Abril último para oír reclamaciones, suspendió la sesión á las diez de la mañana, negándose á resolver una reclamación presentada por aquellos dichos Vocales y privando á los electores de formular ante la misma Junta las reclamaciones que intentaban, esta provincial, considerando que carece de facultades para resolver sobre los hechos denunciados, se abstiene de tomar acuerdo en cuanto á este extremo, pudiendo los denunciados hacer uso del derecho que pueda corresponderles, ejercitándole ante quien y en la forma que proceda.

Vista la reclamación producida por D. Jacinto Lopez Heredero, Vocal de la Junta municipal de Bernuy de Coca en que solicita la inclusión en las listas electorales de Ignacio Herrero Sanz; visto el informe emitido por la Junta municipal referida en el que se expresa que el enunciado Ignacio hace seis meses que no reside en la localidad y que no se ha presentado documento alguno en justificación de lo expuesto, por lo que opina la Junta que debe desestimarse la reclamación, esta provincial considerando que aun no hace dos años que el interesado ha perdido la residencia, por lo que no puede haber adquirido el derecho electoral en pueblo alguno, acuerda que el referido Ignacio Herrero Sanz continúe figurando como elector en el distrito de Bernuy de Coca.

Dada cuenta por el Sr. Secretario de que los Presidentes de las Juntas municipales de Aldehorno, Bercial, Cerezo de Arriba, Muñoveros y Valdesimonte, no habian remitido aun á esta provincial las listas que preceptúa el art. 13 de la ley, las cuales debían haber obrado en esta Junta desde el día 20 de Abril último, se acuerda nombrar Comisionados especiales, con las dietas de 10 pesetas diarias, con inclusión de las de ida y vuelta, para que recojandichas listas y á costa de todos los individuos y Secretario de las expresadas Juntas, designándose respectivamente para desempeñar dichas comisiones á D. Félix Huertas, D. Ramón Gonzalez, D. Benigno Lopez, D. Cefirino Izquierdo y D. Evaristo Garcia, á quienes debe prevenirse que en el caso de que inmediatamente no les sean entregadas las listas de referencia, están obligados á proceder conforme determina el párrafo cuarto del art. 20 de la misma ley.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor Presidente y vocales asistentes, de que yo el Secretario certifico.

Segovia 1.º de Mayo de 1893.—El Presidente, Julian Gonzalez.—El Secretario, Francisco Cáceres y Tomé.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Se publica en esta imprenta... (text partially obscured)